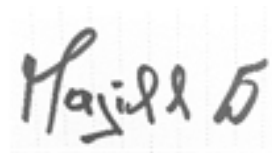


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, allega devolución de documento por gestión agotada informando que no se pudo entregar la notificación al demandado, señor JHON ALEXÁNDER RÍOS VÉLEZ, en razón a que; "(jhonrios5208@gmail.com) EL MENSAJE NO SE PUDO ENTREGAR. A PESAR DE LOS INTENTOS REPETIDOS DE PONERSE EN CONTACTO CON EL SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DESTINATARIO ESTE NO HA RESPONDIDO". Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00122

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la devolución de documento por gestión agotada allegada por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, por medio de la cual informa que no se puede entregar la notificación al demandado, señor JHON ALEXÁNDER RÍOS VÉLEZ, en razón a que; "(jhonrios5208@gmail.com) EL MENSAJE NO SE PUDO ENTREGAR. A PESAR DE LOS INTENTOS REPETIDOS DE PONERSE EN CONTACTO CON EL SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DESTINATARIO ESTE NO HA RESPONDIDO".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta

(30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434a08a0910f45f99abfb5188975b02fbe675a9abafbb26ed0fa316fc31b857**

Documento generado en 12/12/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>